

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 5 OCT 2021

201

Proceso No. 11001400305020180029000

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y los documentos allegados al expediente de manera virtual y agregados en físico, se decide:

1. El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado José Bonilla Rodríguez en contra del numeral 3 de la providencia que data del 24 de febrero de 2021 por carencia de objeto, como quiera que la parte actora mediante escrito obrante a folio 196 renunció a dicha inspección judicial.

2. Téngase en cuenta que el demandado José Antonio Bobadilla Rodríguez dentro del término concedido dio contestación a la demanda.

3. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 190, como quiera que la empresa requerida ya dio respuesta a lo ordenado por este Despacho en documento que milita a folio 129. En todo caso, si el apoderado actor considera que la Cooperativa Especial De Vigilancia está ejecutando conductas inapropiadas deberá entablar la correspondiente denuncia ante el ente regulador.

4. Ahora bien, Secretaria proceda a elaborar el oficio ordenado en el numeral 2.1. del auto de fecha 24 de febrero de 2021 (fl. 183). OFÍCIESE.

5. A fin de darle tramite al presente asunto; REQUIÉRASE a la parte actora bajo el apremio del art. 317 del Código General del Proceso, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 de la providencia en cita. Por Secretaria contrólese el término allí conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (4)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por providencia en el Estado No. 36 de hoy 5 OCT 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.